

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, se estableció con el objeto de alentar la desocupación de áreas en riesgo para precautelar la vida de las familias ubicadas en sectores críticos identificados en los mapas de amenazas del Distrito Metropolitano de Quito y con ello, garantizar a las familias soluciones adecuadas de acuerdo al perfil socioeconómico y cultural de cada una de ellas.

La ejecución del referido Plan de Relocalización, conforme la normativa actual vigente, ha evidenciado problemas en varios campos de su aplicación, que dificultan la atención por parte de la autoridad a las familias que se encuentran en situaciones de riesgo, principalmente en aquellos casos, cuando dichas familias no califican como “familias beneficiarias”, impidiendo de esta manera, que la situación de riesgo en la que viven pueda ser solucionada.

Ante ello, se ha visto la necesidad de efectuar modificaciones al Título IV “*El Proceso de Valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable*” del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de establecer un marco normativo que permita la actuación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en situaciones excepcionales, con el fin de garantizar la integridad o la vida de las personas que habitan en esos bienes inmuebles o la de sus colindantes.

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. xxx emitidos por la Comisión de

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la “Constitución”), reconoce el derecho que tienen todas las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, señala que: “(...) *La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone: “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución manda: “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,*

calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

- Que,** el artículo 240 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que es deber del Estado proteger *“a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;*
- Que,** el artículo 390 de la Constitución ordena: *“los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*
- Que,** el artículo 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), dispone que son atribuciones del Concejo Metropolitano *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 140 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados (en adelante GADs) municipales a gestionar las acciones necesarias en materia de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia de riesgos de origen natural y antrópico, acorde a la normativa vigente. De igual forma señala que, los GADs municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que,** el Título IV del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), regula *“El Proceso de Valorización y Financiamiento para la Relocalización de Familias Damnificadas y en alto riesgo no mitigable”;*
- Que,** el artículo 3832 numeral 2 del Código Municipal establece las condiciones que deben reunir las familias para ser beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO IV EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE, DEL LIBRO IV.8 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del artículo 3845 del Código Municipal, los siguientes artículos:

"Artículo (...). - Régimen de Excepción. - Se establece el régimen de excepción cuando las familias no cumplen con los requisitos para calificar como beneficiarias del plan de relocalización.

La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la base de los informes técnicos debidamente motivados, deberá determinar la calificación del régimen de excepción, considerando los siguientes factores:

- a) *Que se trate de casos graves de riesgo, que puedan afectar de manera inminente la integridad o la vida de las personas que habiten en éstos bienes inmuebles o de sus colindantes.*
- b) *Cuando se trate de circunstancias antrópicas, en los que se determinen que los riesgos no guardan relación con acciones u omisiones atribuibles a la persona propietaria, posesionaria o arrendataria del bien inmueble;*
- c) *Previa aceptación expresa de la jefa o jefe de familia beneficiaria de este régimen de excepción.*

"Artículo (...).- Planes de Intervención. - La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá a su cargo la elaboración de los planes de intervención que serán ejecutados de ser necesario, en coordinación con las dependencias municipales o empresas públicas metropolitanas correspondientes.

Los planes de intervención como mínimo comprenden:

- a) *Solicitud previa y declaración de responsabilidad de los ciudadanos afectados sobre las condiciones que justifican la intervención.*
- b) *Declarar al bien inmueble de utilidad pública con fines de expropiación, en el caso que se trate de un bien inmueble calificado como de alto riesgo no mitigable. La expropiación deberá cumplir con el trámite legal correspondiente, y una vez que sea ejecutada, la administración zonal correspondiente podrá derrocar el bien inmueble a través del ente municipal competente.*

- c) *Medidas de prevención, mitigación o reparación en los bienes inmuebles para solventar los riesgos encontrados, que serán determinadas mediante informes técnicos correspondientes.*
- d) *De manera excepcional, las unidades administrativas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o las empresas públicas metropolitanas deberán disponer la planificación y el presupuesto asignado, para la intervención en dichos inmuebles.*
- e) *Ayuda Humanitaria equivalente al 50% de una remuneración básica mensual unificada, otorgada a las familias beneficiarias como un apoyo económico para solventar su traslado a una vivienda segura, en caso de que se comprueba que no sea propietario de otra vivienda. La Ayuda Humanitaria se entregará durante el plazo de un año a partir de la suscripción del acta de compromiso.*

Los planes de intervención también se ejecutarán en cumplimiento de los compromisos obligatorios contenidos en proyectos relativos a la aplicación de políticas de salvaguardas ambientales y sociales financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito.”

Artículo (...)- Responsabilidades.- *Las intervenciones que ejecuten las unidades administrativas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o las empresas públicas metropolitanas, no implicará en modo alguno reconocimiento de responsabilidad en las causas que han originado o motivado la intervención, que tendrá carácter preventivo y emergente, ante riesgos graves e inminentes.*

El monto de las intervenciones efectivamente ejecutadas, deberán ser cuantificadas por la unidad administrativa o empresa pública metropolitana que haya ejecutado la intervención, a fin de que sirvan de sustento probatorio para las eventuales acciones administrativas o judiciales que deba incoar la administración municipal una vez que se haya determinado técnicamente el origen y responsabilidad de las causas de las intervenciones.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Sobre la base de los expedientes administrativos y cuando se necesite, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá efectuar o contratar los estudios técnicos que se requieran para determinar los niveles de responsabilidad respecto a las intervenciones tratadas en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.